Fundado en 1880

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 22 de enero de 2014 No. 78 Tomo CCXCVIII Director General: Héctor Salvatierra www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala (Fegua), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 510-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala (Fegua), con base en lo que establece el Decreto número 60-72 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala (Fegua), Artículo 19, literales a) y g), emitió el Acuerdo de Intervención número 039-2013 con fecha 15 de julio de 2013, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Empresa para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 720 del 04 DIC. 2013, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 415 del 09/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala (Fegua), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **OCHO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q8,000,000)**, originado de las siguientes fuentes:

Código			Descripción	Quetzales
			TOTAL:	**8,000,000**
11			**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**4,170,000**
	4		**Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones**	**650,000**
		10	De edificios y viviendas	460,000
		90	Otros arrendamientos	190,000
	9		**Otros Ingresos no Tributarios**	**3,520,000**
		90	Otros ingresos no tributarios	3,520,000
13			**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**	**80,000**
	2		**Venta de Servicios**	**80,000**
		90	Otros servicios	80,000

Código			Descripción	Quetzales
15			**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	100,000
	1		**Intereses**	100,000
		30	Por depósitos	100,000
		31	Por depósitos internos	100,000
16			**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	750,000
	2		**Del Sector Público**	750,000
		10	De la Administración Central	750,000
23			**DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	2,900,000
	1		**Disminución de Disponibilidades**	2,900,000
		10	Disminución de caja y bancos	2,900,000

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	5,100,000
B.	FUENTES FINANCIERAS	2,900,000
	TOTAL:	8,000,000

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala (Fegua), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **OCHO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q8,000,000)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA Y CATEGORÍA EQUIVALENTE

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	8,000,000
11	Servicios de Control y Conservación Ferroviaria	7,208,000
99	Partidas no Asignables a Programas	792,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL (A+B):	8,000,000
A.	**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	7,860,000
0	**SERVICIOS PERSONALES**	4,013,438
022	Personal por contrato	561,552
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	4,500
027	Complementos específicos al personal temporal	201,480
029	Otras remuneraciones de personal temporal	3,030,000
051	Aporte patronal al IGSS	59,918
063	Gastos de representación en el interior	15,600
071	Aguinaldo	46,796
072	Bonificación anual (Bono 14)	46,796
073	Bono vacacional	46,796
1	**SERVICIOS NO PERSONALES**	1,584,574
111	Energía eléctrica	145,000
112	Agua	100,000
113	Telefonía	144,805
131	Viáticos en el exterior	105,000
133	Viáticos en el interior	65,000
141	Transporte de personas	80,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	90,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	150,000
183	Servicios jurídicos	100,000
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	200,000
196	Servicios de atención y protocolo	105,000
	Resumen de otros renglones del grupo	299,769
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	646,000
262	Combustibles y lubricantes	100,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	66,000
284	Estructuras metálicas acabadas	54,000
	Resumen de otros renglones del grupo	426,000
4	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	869,793
411	Ayuda para funerales	10,000
413	Indemnizaciones al personal	54,596
415	Vacaciones pagadas por retiro	31,197
422	Jubilaciones y/o retiros	702,000
435	Trasferencias a otras instituciones sin fines de lucro	10,000
451	Transferencias a la Administración Central	12,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	20,000
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	30,000
8	**OTROS GASTOS**	50,000
875	Disminución de resultados por utilidades a transferir a la Administración Central	50,000
9	**ASIGNACIONES GLOBALES**	696,195
913	Sentencias judiciales	696,195
B.	**INVERSIÓN**	140,000
3	**PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES**	140,000
322	Equipo de oficina	30,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	20,000
325	Equipo de transporte	40,000
326	Equipo para comunicaciones	10,000
328	Equipo de cómputo	40,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	8,000,000
11	Ingresos corrientes	750,000
31	Ingresos propios	4,350,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	2,900,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa Ferrocarriles de Guatemala (Fegua) para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo al renglón presupuestario 022 Personal por contrato, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, deberá ser aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, deberá contarse con la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;

b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice la Empresa Ferrocarriles de Guatemala (Fegua), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En dicha notificación deberá incluir la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

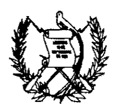
Artículo 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, la Empresa Ferrocarriles de Guatemala (Fegua) deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



(360166-2)-22-enero



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico (EPNCH), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 511-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico (EPNCH), con base en lo que establece el Artículo 16, literales e) y k) del Decreto número 334 de la Presidencia de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, emitió el Acuerdo número 011-2013 del 04 de septiembre de dos mil trece, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Empresa para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número 725 del 06 DIC. 2013, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 414 del 09/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley;

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico (EPNCH), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q6,980,500)**, originado de las siguientes fuentes:

Código				Descripción	Quetzales
				TOTAL:	6,980,500
14				**INGRESOS DE OPERACIÓN**	1,122,300
	2			**Venta de Servicios**	1,122,300
		30		Servicios portuarios	218,400
			31	Servicios al buque	62,400
			32	Servicios a la carga	156,000
		90		Otros servicios	903,900
15				**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	233,680
	3			**Arrendamiento de Tierras y Terrenos**	233,680
		10		Arrendamiento de tierras y terrenos	233,680
16				**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	3,624,520
	2			**Del Sector Público**	3,624,520
		10		De la Administración Central	3,624,520
17				**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**	2,000,000
	2			**Del Sector Público**	2,000,000
		10		De la Administración Central	2,000,000

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	4,980,500
B.	RECURSOS DE CAPITAL	2,000,000
	TOTAL:	6,980,500

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico (EPNCH), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q6,980,500)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	6,980,500
11	Servicios Portuarios	6,980,500

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DE GASTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL (A+B):	6,980,500
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	4,956,500
0	SERVICIOS PERSONALES	2,462,113
011	Personal permanente	1,214,880
012	Complemento personal al salario del personal permanente	21,120
015	Complementos específicos al personal permanente	330,600
031	Jornales	334,152
033	Complementos específicos al personal por jornal	39,000
051	Aporte patronal al IGSS	193,530
052	Aporte patronal al Intecap	18,139
071	Aguinaldo	151,146
072	Bonificación anual (Bono 14)	151,146
073	Bono vacacional	8,400
1	SERVICIOS NO PERSONALES	1,260,180
111	Energía eléctrica	120,000
113	Telefonía	54,000
121	Divulgación e información	30,000
133	Viáticos en el interior	60,000
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	5,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	35,000
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	10,000
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	250,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	95,000
172	Mantenimiento y reparación de viviendas	75,000
173	Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común	11,750
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	23,250
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	300,000
183	Servicios jurídicos	72,000
185	Servicios de capacitación	30,000
	Resumen de otros renglones del grupo	89,180
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,132,755
214	Productos agroforestales, madera, corcho y sus manufacturas	15,000
232	Acabados textiles	20,000
233	Prendas de vestir	20,008
241	Papel de escritorio	15,000
243	Productos de papel o cartón	6,000
244	Productos de artes gráficas	5,000
253	Llantas y neumáticos	25,000
261	Elementos y compuestos químicos	19,200
262	Combustibles y lubricantes	497,760
264	Insecticidas, fumigantes y similares	5,000
266	Productos medicinales y farmacéuticos	15,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	25,000
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	40,000
274	Cemento	10,000
281	Productos siderúrgicos	15,000
283	Productos de metal	12,000
291	Útiles de oficina	10,000
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	20,000
298	Accesorios y repuestos en general	228,447
	Resumen de otros renglones del grupo	129,340
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17,452
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	17,452
9	ASIGNACIONES GLOBALES	84,000
991	Créditos de reserva	84,000
B.	INVERSIÓN	2,024,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	2,024,000
329	Otras maquinarias y equipos	2,024,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
	TOTAL:	6,980,500
11	Ingresos corrientes	5,624,520
31	Ingresos propios	1,355,980

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico (EPNCH) para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, deberá ser aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales y redistribución de los créditos de reserva. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos. Asimismo, se requerirá su aprobación en las modificaciones que redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 Créditos de reserva, para atender gastos prioritarios.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, deberá contarse con la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

a) La solicitud de la autoridad superior;
b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice la Empresa Portuaria Nacional de Champerico (EPNCH), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En dicha notificación deberá incluir la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, la Empresa Portuaria Nacional de Champerico (EPNCH) deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Alejandro Sinibaldi
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

(360386-2)-22-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PODER Y FE.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 11-2014

Guatemala, 02 de enero de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la persona designada por la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PODER Y FE,** con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme a las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PODER Y FE,** cumple con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PODER Y FE,** la cual está contenida en el Instrumento Público número seiscientos cuarenta (640), de fecha siete (7) de noviembre del año dos mil trece (2013), autorizado en el ciudad de Guatemala, por el Notario Jaime Eduardo Ajiatas.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de **IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS PODER Y FE,** deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Lic. Manfredo Vinicio Pacheco Consuegra
Segundo Viceministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(360037-2)-22-enero



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase AUTORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CARRERAS DE BACHILLERATOS EN ARTE CON ESPECIALIDAD EN: DIBUJO, PINTURA Y ESCULTURA, PARA LAS ESCUELAS REGIONALES DE ARTE Y CENTROS REGIONALES DE ARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, A PARTIR DEL CICLO LECTIVO 2014.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1143-2013

Guatemala, 30 de diciembre de 2013

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que el Estado a través del Ministerio de Cultura y Deportes, debe cumplir con sus fines y objetivos, entre ellos, fortalecer la identidad guatemalteca mediante la protección, promoción y divulgación de los valores y manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades que conforman la Nación en el marco de carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza, en atención al Plan Nacional de Desarrollo Cultural a Largo Plazo.

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Cultura y Deportes, como ente rector de la cultura nacional, le corresponde aprobar el funcionamiento de las Escuelas y Academias de Artes, así como el plan de estudios de conformidad con las políticas culturales nacionales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio número 677-2013 de fecha 5 de noviembre de 2013, la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, con el propósito de ofrecerle a la población de la República de Guatemala, la posibilidad de acceder a otras ofertas educativas solicita implementar los Bachilleratos en Arte con Especialidad en Dibujo, Pintura y Escultura, para las Escuelas Regionales de Arte y Centros Regionales de Arte de este Ministerio; ampliando de esta manera la cobertura educativa del mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le otorgan los artículos 57, 59, 62, 63, 65, 194, literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m); 31 literales a) y d) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

AUTORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CARRERAS DE BACHILLERATOS EN ARTE CON ESPECIALIDAD EN: DIBUJO, PINTURA Y ESCULTURA, PARA LAS ESCUELAS REGIONALES DE ARTE Y CENTROS REGIONALES DE ARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, A PARTIR DEL CICLO LECTIVO 2014.

ARTÍCULO 1. Aprobar el pensum de estudios para el Bachillerato en Arte con especialidad en Dibujo, de la siguiente manera:

a) BACHILLERATO EN ARTE CON ESPECIALIDAD EN DIBUJO

PRIMER GRADO

Asignaturas	Períodos semanales
1. Comunicación I	1
2. Filosofía	1
3. Historia del Arte I	1
4. Ciencias Sociales y Formación Ciudadana I	1
5. Matemática I	1
6. Física	1
7. Dibujo Artístico I	3
8. Pintura Artística I	3
9. Anatomía Artística I	2
10. Composición Artística	2
11. Teoría de Color I	2
12. Cerámica I	3
13. Escultura I	3
14. Grabado I	3
15. Fotografía I	3
16. Tecnología (computación) **	

SEGUNDO GRADO

Asignaturas	Períodos semanales
1. Comunicación II	1
2. Psicología General	1
3. Historia del Arte II	1
4. Ciencias Sociales y Formación Ciudadana II	1
5. Matemática II	1
6. Química	1
7. Semiología de la Imagen	1
8. Dibujo Artístico II	3
9. Pintura Artística II	3
10. Anatomía Artística II	3
11. Teoría del Color II	3
12. Dibujo Técnico I	3
13. Dibujo Natural I	3
14. Fotografía II	3
15. Seminario aplicado al Arte	2

TERCER GRADO

Asignaturas	Períodos semanales
1. Comunicación III	1
2. Historia del Arte III	1
3. Historia Universal	1
4. Matemática III	1
5. Biología	1
6. Introducción a la Estética	1
7. Dibujo Artístico III	3
8. Pintura Artística III	3
9. Anatomía Artística III	3
10. Teoría del Color III	3
11. Dibujo Técnico II	3
12. Dibujo Natural II	3
13. Taller de Experimentación Artística	3
14. Administración y Gestión Cultural	2
15. Práctica Artística Supervisada	1

** Este curso está enfocado a que el estudiante maneje en un nivel avanzado los programas para las artes visuales tales como: Animación, Dibujo, Editores de Imagen, Editores Imagen Web, CAD, Visualizadores, 3D, Diseño, Presentaciones, Páginas Web. Debiéndolo estudiar paralelamente en un centro de enseñanza de computación.

ARTÍCULO 2. Aprobar el pensum de estudios para el Bachillerato en Arte con especialidad en Pintura, de la siguiente manera:

b) BACHILLERATO EN ARTE CON ESPECIALIDAD EN PINTURA

PRIMER GRADO

Asignaturas	Períodos semanales
1. Comunicación I	1
2. Filosofía	1
3. Historia del Arte I	1
4. Ciencias Sociales y Formación Ciudadana I	1
5. Matemática I	1
6. Física	1
7. Dibujo Artístico I	3
8. Pintura Artística I	3
9. Anatomía Artística I	2
10. Composición Artística	2
11. Teoría de Color I	2
12. Cerámica I	3
13. Escultura I	3
14. Grabado I	3
15. Fotografía I	3
16. Tecnología (computación) **	

SEGUNDO GRADO

Asignaturas	Períodos semanales
1. Comunicación II	1
2. Psicología General	1
3. Historia del Arte II	1
4. Ciencias Sociales y Formación Ciudadana II	1
5. Matemática II	1
6. Química	1
7. Semiología de la Imagen	2
8. Dibujo Artístico II	3
9. Pintura Artística II	3
10. Anatomía Artística II	3
11. Teoría del Color II	3
12. Fotografía II	3
13. Grabado II	3
14. Taller de Experimentación artística (pintura)	3
15. Seminario aplicado al Arte	2

TERCER GRADO

Asignaturas	Periodos semanales
1. Comunicación III	1
2. Historia del Arte III	1
3. Historia Universal	1
4. Matemática III	1
5. Biología	1
6. Introducción a la Estética	2
7. Dibujo Artístico III	3
8. Pintura Artística III	3
9. Anatomía Artística III	3
10. Teoría del Color III	2
11. Fotografía III	3
12. Grabado III	3
13. Taller de Experimentación artística (pintura)	3
14. Administración y Gestión Cultural	2
15. Práctica Artística Supervisada	1

** Este curso está enfocado a que el estudiante maneje en un nivel avanzado los programas para las artes visuales tales como Animación, Dibujo, Editores de Imagen, Editores Imagen Web, CAD, Visualizadores, 3D, Diseño, Presentaciones, Páginas Web. Debiéndolo estudiar paralelamente en un centro de enseñanza de computación.

ARTÍCULO 3. Aprobar el pensum de estudios para el Bachillerato en Arte con especialidad en Escultura, de la siguiente manera:

c) BACHILLERATO EN ARTE CON ESPECIALIDAD EN ESCULTURA

PRIMER GRADO

Asignaturas	Periodos semanales
1. Comunicación I	1
2. Filosofía	1
3. Historia del Arte I	1
4. Ciencias Sociales y Formación Ciudadana I	1
5. Matemática I	1
6. Física	1
7. Dibujo Artístico I	3
8. Pintura Artística	3
9. Anatomía Artística I	2
10. Composición Artística	2
11. Teoría de Color	2
12. Cerámica I	3
13. Escultura I	3
14. Grabado I	3
15. Fotografía I	3
16. Tecnología (computación) **	

SEGUNDO GRADO

Asignaturas	Periodos semanales
1. Comunicación II	1
2. Psicología General	1
3. Historia del Arte II	1
4. Ciencias Sociales y Formación Ciudadana II	1
5. Matemática II	1
6. Química	1
7. Semiología de la Imagen	2
8. Dibujo Artístico II	3
9. Anatomía Artística II	3
10. Técnicas de moldes y vaciados	3
11. Cerámica II	3
12. Escultura II	3
13. Modelado	3
14. Taller de Experimentación Artística I (Escultura)	3
15. Seminario aplicado al Arte	2

TERCER GRADO

Asignaturas	Periodos semanales
1. Comunicación III	1
2. Historia del Arte III	1
3. Historia Universal	1
4. Matemática II	1
5. Biología	1
6. Introducción a la Estética	2
7. Dibujo Artístico III	3
8. Anatomía Artística III	3
9. Técnica de Fundición y Vaciado	3
10. Cerámica III	3
11. Escultura III	3
12. Escultura Monumental	3
13. Taller de Experimentación artística II(escultura)	3
14. Administración y Gestión Cultural	2
15. Práctica Artística Supervisada	1

** Este curso está enfocado a que el estudiante maneje en un nivel avanzado los programas para las artes visuales tales como Animación, Dibujo, Editores de Imagen, Editores Imagen Web, CAD, Visualizadores, 3D, Diseño, Presentaciones, Páginas Web. Debiéndolo estudiar paralelamente en un centro de enseñanza de computación.

ARTÍCULO 4. Para ingresar a cualquiera de las carreras anteriormente mencionadas, el estudiante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Tener mínimo 15 años de edad;
b) Haber culminado el ciclo de nivel básico;
c) Certificación de la Partida de Nacimiento, original;
d) Dos fotografías tamaño cédula blanco y negro;
e) Diploma de Tercero Básico en el caso de estudiantes guatemaltecos, o su equivalencia cuando sean extranjeros, debiendo presentar autenticados los documentos por la Embajada del País de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala; y,
f) Cancelar en concepto de inscripción lo que establece el Acuerdo Ministerial 548-2008, de fecha 27 de agosto de 2008, del Ministerio de Cultura y Deportes, por el cual se autorizan las cuotas anuales de inscripción en las Escuelas Nacionales de Arte de la Dirección General de las Artes, del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 5. La Dirección de Formación Artística a través del Departamento Técnico-Pedagógico, será el ente encargado de revisar y autorizar las Guías Curriculares y/o Programas de Estudios de cada asignatura; así como de los instrumentos técnico-pedagógicos para dichos contenidos.

ARTÍCULO 6. Para efectos del proceso de evaluación las Escuelas Regionales de Arte y Centros Regionales de Arte, utilizarán el Acuerdo Ministerial número 191-2010 de fecha 25 de febrero de 2010 del Ministerio de Cultura y Deportes, que aprueba el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para las Escuelas de Arte que están bajo la competencia del Ministerio de Cultura y Deportes, en los niveles inicial, diversificado y cursos libres, en las modalidades de Teatro, Danza, Música y Artes Plásticas.

ARTÍCULO 7. Se faculta a las diferentes Escuelas Regionales de Arte y Centros Regionales de Arte, para emitir los certificados de estudios de cada grado correspondiente a cada ciclo lectivo, el mismo deberá ser firmado por el Director y Secretario de las Escuelas Regionales de Arte y/o Centros Regionales de Artes.

ARTÍCULO 8. El expediente de cada graduando deberá contener:

a) Cierre de pensum
b) Certificación General de Estudios
c) Certificado de cada ciclo escolar
d) Diploma Original y/o Fotocopia simple del diploma de tercero básico
e) Certificación de la Partida de Nacimiento, en original
f) Dos fotografías tamaño cédula blanco y negro
g) Convenio de convivencia dentro de las Escuelas Regionales de Arte y Centros Regionales de Arte, del Ministerio de Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 9. El título que se expedirá será de Bachiller en Arte con Especialidad en: Dibujo, Pintura y Escultura, según sea el caso y para que se pueda tramitar, la Escuela Regional de Arte y/o Centro Regional de Arte, enviará el expediente al Departamento Técnico-Pedagógico de la Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes de acuerdo a la calendarización que se le entregue en el mes de enero y según los procedimientos ya establecidos para la impresión de títulos.

ARTÍCULO 10. El título de Bachiller en Arte con especialidad en Dibujo, Pintura y Escultura, será emitido y refrendado conforme lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 480-2000 de fecha 11 de octubre de 2000, Reglamento para la extensión de títulos o diplomas en los que el Ministerio de Cultura y Deportes acredita la validez de los estudios realizados en los centros educativos del sistema de enseñanza artística en Guatemala; y por el Acuerdo Ministerial número 015-2001 y sus Reformas, de fecha 18 de enero de 2001, que establece los distintivos y características que deben observar los títulos y diplomas por los que el Ministerio de Cultura y Deportes acredita la validez de los estudios realizados en los centros educativos del sistema de enseñanza artística en Guatemala.

ARTÍCULO 11. La Dirección de Formación Artística de la Dirección General de las Artes, dependencia del Ministerio de Cultura y Deportes, podrá resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo Ministerial

ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo Ministerial, surte sus efectos legales inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Lic. Mario Stuardo Marroquín Herrera
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Carlos Enrique Batzín Chojoj
Ministro de Cultura y Deportes

(E-075-2014)-22-enero

PUBLICACIONES VARIAS



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

PUNTO 5°., ACTA 56-2013 SESIÓN ORDINARIA, FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013

CONSIDERANDO

El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal, cargos que durarán el período que determine la asamblea comunitaria, el cual no podrá exceder el período del Concejo Municipal cuyo nombramiento con base en los principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad, o en forma supletoria, según las ordenanzas que emita el Concejo Municipal.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario emitir la disposición municipal que en forma supletoria establezca el procedimiento que debe de seguirse por parte de las comunidades para la elección de su Alcalde Comunitario o Auxiliar.

POR TANTO:

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 253 y 254, de la Constitucion Política de la República de Guatemala; lo contenido en los artículos 34, 40, 56 y 57 del Código Municipal, 13 literal b) y 16 literal a) de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural,

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES AUXILIARES, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

TITULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que en forma supletoria regule el proceso de elecciones de los alcaldes comunitarios del municipio de Santa Catarina Pinula.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: El presente reglamento se aplicará dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Catarina Pinula y deberá observarse de manera supletoria respetando los principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad en el proceso de elección de los Alcaldes Comunitarios o Auxiliares.

CAPITULO II
DE LOS ALCALDES AUXILIARES

Artículo 3. Alcaldías Comunitarias o Alcaldías Auxiliares. El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocera a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento y/o reconocimiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el Alcalde Municipal, con base a la designación o elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.

Artículo 4. De la Integración de la Alcaldía comunitaria o Alcaldía Auxiliar: La Alcaldía comunitaria o Alcaldía Auxiliar, podrá ser integrada por el Alcalde Auxiliar, un secretario, un tesorero y hasta nueve vocales, en caso que las necesidades y exigencias del trabajo lo requieran.

Artículo 5. Requisitos para optar al cargo de Alcalde comunitario o Alcalde Auxiliar. Para optar al cargo de alcalde comunitario o alcalde auxiliar del municipio de Santa Catarina Pinula, se requiere:

a) Ser guatemalteco de origen,
b) Ser vecino del Municipio,
c) Residir en la comunidad en la cual ejercerá el cargo,
d) Estar en goce de sus derechos civiles y políticos,
e) Ser de reconocida honorabilidad,
f) Saber leer y escribir,
g) Ser mayor de edad,

Artículo 6. Prohibiciones para optar al cargo de alcaldes comunitarios o Alcaldes Auxiliares. No podrán ser propuestos para optar a los cargos de alcalde comunitario o alcalde auxiliar, los parientes del Alcalde Municipal, Síndicos y Concejales, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o parientes de trabajadores municipales que se encuentren clasificados dentro de la categoría de confianza o de libre nombramiento y remoción.

Artículo 7. Duración de los cargos de Alcalde Comunitario o Alcalde Auxiliar. Los miembros de las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares durarán en el ejercicio de sus cargos el período que determine la asamblea comunitaria, el cual no podrá exceder el período para el que fue electo el Concejo Municipal

TITULO III
DESIGNACIÓN O ELECCIÓN
CAPITULO I
DESIGNACIÓN DE ALCALDES COMUNITARIOS O AUXILIARES

Artículo 8. Nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Los alcaldes comunitarios o auxiliares, serán nombrados por el Alcalde Municipal, con base a la elección que hagan las comunidades por medio de asamblea general, de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de la misma.

Artículo 9. Designación de alcaldes comunitarios o auxiliares. La Asamblea Comunitaria, deberá elegir al Alcalde Auxiliar que cumpla con los requisitos establecidos en la ley y en el presente reglamento.

TITULO V
ELECCIONES DE ALCALDES COMUNITARIOS O ALCALDES AUXILIARES
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDES COMUNITARIOS O ALCALDES AUXILIARES POR VOTO SECRETO

Artículo 10. Organización. Para efectos de organización, el Concejo Municipal designará al órgano administrativo correspondiente, el cual será responsable de proporcionar las bases de convocatoria, los requisitos para optar al cargo de alcalde comunitario o alcalde auxiliar, el instructivo correspondiente de la forma de realización, delegado municipal a cargo de la elección, forma de convocatoria, fichas de inscripción y todo lo que considere necesario para efectuar el proceso de elección de forma transparente y garantizando el derecho de elegir y ser electo.

Artículo 11. De la Convocatoria a elecciones. Corresponde al Concejo Municipal, convocar a elecciones mediante acuerdo, en el cual se establecerá el periodo de convocatoria, así como el plazo de presentación de planillas, las cuales deberán realizarse con un mínimo de 30 días hábiles antes de la fecha de elección.

La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

a) Lugar, día y hora en que se realizará la elección,
b) Requisitos para participar en la asamblea comunitaria,
c) Lugar y fecha límite de inscripción de candidatos.

Artículo 12. Elección de Alcaldes Comunitarios o Alcaldes Auxiliares. Los alcaldes comunitarios o auxiliares, deberán ser electos en sus respectivas comunidades, el día, hora y lugar fijado para tal fin, y de conformidad a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de la misma.

La inscripción de los candidatos deberá realizarse en la dependencia administrativa designada por el Concejo Municipal y los postulantes deberán llenar la planilla correspondiente y presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Personal de Identificación, de todos los postulantes.
2. Constancia de Residencia.
3. Curriculum Vitae.
4 Antecedentes penales y policiacos.
5. Constancia de honorabilidad extendida por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula.

Artículo 13. Formas de elección. Con base a los usos, normas y costumbres, de cada comunidad, se establecen dos formas posibles de elección: por voto secreto –papeletas-, ó a mano alzada, en ambos casos se establecerá una Junta Electoral Comunitaria.

Artículo 14. De los delegados Municipales. El Alcalde Municipal designará como delegados municipales en cada comunidad, un Síndico o Concejal, quien será el responsable de llevar a cabo el proceso eleccionario en las respectivas comunidades.

Artículo 15. De los fiscales de mesa. Cada planilla tendrá derecho a nombrar y acreditar a un fiscal de mesa ante la junta electoral comunitaria y deberá ser residente y comprobar la calidad de vecino, cuya función será velar que todo el proceso de elecciones se desarrolle con transparencia.

Artículo 16. De las Juntas Electorales Comunitarias. En cada comunidad, se establecerán las Juntas Electorales Comunitarias, las cuales serán órganos de carácter temporal, encargados de organizar, dirigir, controlar y supervisar el proceso electoral en su respectiva comunidad. Las Juntas Electorales Comunitarias serán nombradas por el Delegado Municipal designado en la respectiva comunidad, y quedaran disueltas una vez haya concluido el proceso electoral para el cual fueron integradas.

Artículo 17. Funciones de las Juntas Electorales Comunitarias. Las Juntas electorales comunitarias, tendrán entre otras funciones las siguientes:

a) Decidir la forma de eleccion con base a los usos, normas y costumbres, y darlo a conocer a la comunidad. En caso de realizarse la elección por medio de voto secreto, serán los responsables de elaborar las respectivas papeletas. Si el proceso de elección fuese por medio del procedimiento de mano alzada, serán los responsables de contabilizar de manera adecuada los votos.
b) Establecer a inicio de la asamblea el horario de cierre de las votaciones, quedando este punto en el acta correspondiente.
c) Comprobar la calidad de vecino, de las personas participantes en la asamblea comunitaria.
d) Tomar listado de asistencia de los vecinos presentes y solicitar las firmas antes de retirarse.
e) Conformar las Juntas receptoras de votos, las cuales serán los órganos responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los mismos.
f) Redactar el acta correspondiente.
g) Solicitar la firma de cada uno de los vecinos presentes en el acta correspondiente, en el caso de los que no puedan firmar deberá solicitarse la impresión de la huella dactilar del dedo pulgar derecho.
h) Solicitar a la dependencia administrativa designada por el Alcalde Municipal, el mobiliario, equipo, papelería y demás insumos necesarios para llevar a cabo el proceso de elección con al menos 10 días hábiles de anticipación a la elección.
i) Requerir y coordinar apoyo de la Policía Municipal, Policía Municipal de Tránsito y/o Policía Nacional Civil, en sus respectivas comunidades, el día de la elección.

Artículo 18. Integración de las Juntas Electorales Comunitarias. Cada Junta Electoral Comunitaria, se integrará con seis miembros titulares y tres suplentes, que serán nombrados por el delegado municipal correspondiente a su comunidad, debiéndose integrar al menos con veinte días de anticipación al proceso de elección.

Artículo 19. Conteo de votos. El escrutinio de las elecciones, se llevará a cabo en la mesa electoral instalada para tal fin por cada Junta Electoral Comunitaria, luego de haberse cerrado la respectiva votación. El delegado municipal designado, será la persona encargada de anunciar el cierre de la elección, procediéndose a abrir las bolsas contenedoras de votos, en presencia de los (as) candidatos (as) y de la asamblea, figurando únicamente como observadores en el conteo.

Las papeletas electorales, serán desdobladas y arregladas para su conteo, clasificándose las mismas como votos válidos, en blanco o nulos, anunciándose el número total de papeletas electorales, en caso de existir alguna discrepancia en el total de votos, se procederá a efectuar el reconteo de los mismos. De todo lo actuado, deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 20. Resultados finales. Únicamente la Junta Electoral Comunitaria, está facultada para efectuar el conteo de votos. Terminado el proceso de clasificación, la junta procederá al conteo y anunciará el resultado, del que se tomará nota para hacerlo constar en el acta correspondiente; en caso de que se objetare el conteo, se hará recuento en presencia de todos los participantes.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDES AUXILIARES POR MANO ALZADA

Artículo 21. Elección por mano alzada. Este procedimiento de elección, deberá ser aprobado por la Asamblea Comunitaria, y con base a los usos, normas y costumbres de cada comunidad.

Artículo 22. Conteo de Votos. La Junta Electoral Comunitaria, será la responsable de tomar nota de la cantidad de votos obtenidos por cada planilla y consignar los mismos en el acta correspondiente.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23. Acta. En cualquiera de las dos formas posibles de elección, se deberá levantar un acta, la cual será elaborada por la persona designada por el delegado municipal, de conformidad con la minuta y/o formato proporcionado para este efecto. El acta constituye el único documento oficial de la elección, el cual debe ser firmado por todos los presentes en la asamblea comunitaria, conteniendo la información que valide la calidad de vecino de cada votante, consignándose como mínimo la siguiente información: Nombre completo, Documento Personal de Identificación -DPI-, dirección y firma.

Artículo 24. Nulidad del proceso de elecciones. El proceso de elecciones únicamente se podrá declarar nulo, si así lo deciden en la Asamblea Comunitaria el mismo día de la elección. Posterior a la celebración de la misma no podrá declararse nulo dicho proceso. Debiendo acordar la hora, lugar y fecha de la próxima elección la cual no podrá exceder los quince días hábiles.

Artículo 25. Juramentación de Alcaldes Comunitarios o Alcaldes Auxiliares. El alcalde Municipal tomará juramento al Alcalde Comunitario o Alcalde Auxiliar al ser electo y/o designado en la forma que establece la ley.

El acta respectiva será firmada por el Alcalde Municipal y por el Secretario Municipal.

Artículo 26. Proceso de Inducción del Alcalde comunitario o auxiliar. Posterior a la toma de posesión, el alcalde comunitario o alcalde auxiliar, podra contar con el apoyo de las dependencias municipales y deberá ser informado sobre la existencia del presente reglamento, de las atribuciones y responsabilidades que corresponde al puesto que ocupa, así como de la organización y funcionamiento general de la municipalidad.

Artículo 27. Integración al Concejo Comunitario de Desarrollo -COCODE-. El Alcalde Comunitario o Alcalde Auxiliar, debe de conformidad a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, integrar y presidir el órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad a la que pertenece, por lo tanto debe asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado, dejándose constancia en el acta correspondiente su asistencia.

Artículo 28. Consejos Municipales de Desarrollo Provisionales. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en tanto se instalan los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y designan sus representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo, su representación comunitaria, sera ejercido con carácter provisorio por un máximo de veinte alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares, electos por una asamblea de los mismos, convocada por el Concejo Municipal, expresamente para tal fin.

Artículo 29. Integración de las comisiones de trabajo. El Concejo Municipal autorizará mediante acuerdo las comisiones de trabajo que considere necesarias para el estudio, dictamen de los asuntos que se conocerán durante todo el año con los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares, siendo estas presididas por el Síndico o Concejal designado para el efecto, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

1. Educación,
2. Salud y asistencia social.
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda,
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana,
6. De finanzas,
7. De los derechos humanos y de la paz,
8. De la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor, o cualquier otra de proyección social.
9. Cultura y Deportes,
10. De seguridad ciudadana.
11. De transporte.

El Concejo Municipal, podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

Artículo 30. Obligatoriedad para participar en las sesiones de trabajo. Los Alcaldes auxiliares o comunitarios, están obligados a participar en las sesiones de trabajo que para el efecto fijare el presidente de la comisión correspondiente. Los presidentes de dichas comisiones, deberán trabajar coordinadamente a efecto de evitar convocar a los alcaldes auxiliares, el mismo día y hora de otra comisión.

Artículo 31. Planes de trabajo de las comisiones. Los presidentes de las comisiones de trabajo, están obligados a elaborar sus respectivos planes de trabajo en conjunto con los miembros de la comisión. Dichos planes deberán ser presentados ante el Concejo Municipal para la aprobación correspondiente y posteriormente dados a conocer ante el pleno del COMUDE.

Artículo 32. Informes de las comisiones de trabajo. Los presidentes de las comisiones de trabajo, deberán rendir informe de lo realizado en las sesiones de trabajo, y presentar los avances y resultados de la respectiva comisión en la reunión más próxima del Concejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-, a efecto de mantener informados a dichos miembros, dicho informe será consignado en el acta correspondiente.

Artículo 33. Causas para no aceptar el cargo o para renunciar. Son causas para no aceptar el cargo o renunciar al mismo las siguientes:

a) El inhabilitado judicialmente por sentencia firme por delito doloso o sujeto a auto de prision preventivo.
b) Padecer de enfermedad o impedimento que no le permita ejercer sus funciones.
c) Ser mayor de setenta años.
d) El que directa o indirectamente tenga parte en servicios públicos, contratos, concesiones o suministros con o por cuenta del municipio.
e) En casos de ausencia temporal por un periodo mayor a dos meses.

De declararse por aceptado la renuncia del alcalde auxiliar o comunitario, el Alcalde Municipal, podrá declarar vacante y convocar nuevamente a elecciones y/o aceptar las propuestas realizadas por la comunidad. El alcalde auxiliar deberá presentar la renuncia por escrito, indicando el motivo de la misma. El renunciante no podrá, abandonar el cargo sin haber entregado los bienes municipales que tenía a su cargo.

Artículo 34. Credenciales. La Municipalidad deberá hacer entrega al Alcalde Auxiliar o comunitario, la credencial correspondiente, extendida por el alcalde Municipal, y en los casos en los que se desempeñen en forma ad-honorem el cargo, deberá hacerse constar dicha circunstancia.

Artículo 35. Entrega y devolución de bienes municipales. Para efectos del presente reglamento, se consideran bienes municipales, aquellos que son entregados al alcalde comunitario o alcalde auxiliar, y que son necesarios para el desempeño de sus cargos, tales como: credenciales, vara edilicia, sellos, libros de actas, cualquier tipo de prenda de vestir, y todo la infraestructura que sea entregada para uso exclusivo de los vecinos que residen en los respectivos comunidades tales como: bienes inmuebles con su respectivo mobiliario y equipo, y las demás que se consideren necesarias, mediando registro o constancia escrita de dicha entrega en donde conste la firma de recepción de los bienes.

Dichos bienes, deberán ser entregados a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, dentro de un plazo de 5 días posteriores al vencimiento, renuncia o entrega del cargo sin necesidad de ser solicitados por las autoridades municipales, caso contrario el órgano administrativo correspondiente solicitará al Juzgado de Asuntos Municipales y de tránsito iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y, si del resultado de dicho procedimiento se desprende la existencia de transgresiones administrativas que concurran con hechos punibles, se certificará lo conducente al Ministerio Público para que se inicie la acción penal en contra de la persona sindicada y se deduzca responsabilidad por apropiación y retención indebida de bienes de la municipalidad.

Artículo 36. Retribuciones. La municipalidad de Santa Catarina Pinula, de acuerdo a sus recursos financieros, otorgará la retribución que corresponda por prestar el servicio de alcalde comunitario o alcalde auxiliar de acuerdo a su capacidad financiera siempre y cuando se den las condiciones económicas que no afecten los intereses municipales. El monto establecido quedará estipulado en el acuerdo de nombramiento o reconocimiento de las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares.

Para el efecto el Alcalde Comunitario o Alcalde Auxiliar, deberá presentar el *informe de actividades, o informe de servicios comunitarios prestados en su respectiva comunidad*, el día señalado por el órgano administrativo correspondiente y de conformidad con las disposiciones establecidas para el efecto, estableciéndose como único día de pago, el día de la sesión ordinaria mensual de Consejo Municipal de Desarrollo programada por la municipalidad. En caso de inasistencia, se procederá de acuerdo a las sanciones administrativas vigentes.

TITULO IV
SESIONES DE LA ALCALDIA COMUNITARIA O ALCALDIA AUXILIAR

Artículo 37. De la sede: La Alcaldía Comunitaria o Alcaldía Auxiliar, tendrá su sede en el local designado por la Municipalidad, o en su defecto en la residencia del Alcalde Auxiliar o Alcalde Comunitario, celebrándose las sesiones en dicha sede.

Artículo 38. De las sesiones: El alcalde comunitario o Alcalde Auxiliar, podrá sesionar en la sede correspondiente, a petición de los vecinos o bien cuando se tenga un tema de importancia o trascendencia. Dichas sesiones deberán ser documentadas en el libro de actas correspondiente.

Artículo 39. Del libro de actas del alcalde comunitario o alcalde auxiliar. La municipalidad de Santa Catarina Pinula, otorgará el libro de actas debidamente autorizado por el Alcalde y Secretario Municipal. Debiéndose levantar un acta por cada una de las sesiones realizadas, la misma deberá ser firmada como mínimo por los integrantes de la alcaldía comunitaria o alcaldía auxiliar, o de acuerdo al tema que corresponda por la totalidad de los vecinos convocados y presentes.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:

ALCALDIA · MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA · DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

LIC. JOSÉ ANTONIO CORO GARCÍA
ALCALDE MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL · MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA · DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

LICDA. DORA LUZ URRUTIA SARMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL

(360122-2)-22-enero